

Villa Regina, 28 de abril de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento cursado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-00183-2024, caratulado “L A E Y OTROS S/ LESIONES LEVES Y COACCIÓN AGRAVADA”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado J A M, ... , por extinción de la acción penal, ello conforme las previsiones de los arts. 97 y 155.5, en función del art. 96.5, del CPP y 59.5 del CP.

Como fundamento del pedido brinda la siguiente información:

En fecha 12/04/2024 se llevó a cabo audiencia de formulación de cargos (art. 130 CPP), oportunidad en la que se le atribuyó al imputado el hecho ocurrido en la ciudad de Villa Regina, el día 6 febrero de 2024, a las 21:10 horas aproximadamente, en el exterior del edificio del ... de Villa Regina. En la oportunidad, un grupo de 20 personas aproximadamente pertenecientes a la ... (...) seccional de Villa Regina y ... , entre las que se encontraban el imputado junto a A E L y D A Z, se hicieron presentes en momentos en que concluían las sesiones inaugurales del periodo legislativo y mientras les propinaban insultos rodearon a los funcionarios M G y J L con intenciones de agredirlos exigiendo la reincorporación de varios empleados, tras lo cual L le propino patadas a G y luego le dio un cabezazo en el sector de la cara provocando su caída al suelo con claras intenciones de continuar en la agresión física, ocasionándole traumatismo bucal, edema y excoriación en labio superior de la boca. Asimismo D A Z increpo a J L exigiendo su reincorporación laboral y diciendole que sino lo iba a cagar a trompadas y, por su parte el imputado le dijo lo iba a golpear nuevamente y todas las veces que sea necesario. A raíz de los golpes propinados M G sufrió múltiples golpes.

En relación al imputado M el hecho descripto fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de amenazas simples, a

título de autor (arts. 45 y 149 bis del CPN).

La acusación ha tomado la decisión de aplicar en el caso un criterio de oportunidad en los términos del art. 96.5 del CPP, proporcionando la información suficiente para sostener el pedido de sobreseimiento.

En efecto, expresa que el imputado ofreció a modo de reparación simbólica la entrega de: 3 Rollos de cinta Papel; 2 resmas de hojas tamaño oficio, 10 pinceles N°6; 2 Cajas de Lápiz negros x 12 unidades C/U; 3 cajas de lápiz color x 12 Unidades cada una; 2 Adhesivo vinílico x 1Kg C/U; 5 Pomos de Tempera Escolar x 200 G c/U. a la Municipalidad de Villa Regina; compromiso que el mencionado cumplió, tal consta en escrito expedido por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa Regina en fecha 29/12/2025.

Por último, manifiesta que luego de haber mantenido comunicaciones con la víctima, da cuenta de su voluntad de no continuar con el presente trámite respecto del imputado M, toda vez que, en oportunidad de ser escuchada y luego de exponer sus razones, le hizo saber a ese Ministerio Público que la forma adecuada de resolver la situación procesal del imputado sea con el trámite de resolución alternativa de conflictos, consintiendo expresamente la aplicación de un criterio de oportunidad, solución que, a criterio de la fiscalía resulta totalmente viable y oportuna en el actual contexto.

Así las cosas, teniendo presente los fundamentos de hecho y derecho dados por el representante del Ministerio Público Fiscal, a los que me remito por razones de brevedad, quien, en su carácter de único titular del ejercicio de la acción penal pública, ha tomado la decisión en este legajo de prescindir de la persecución penal pública por aplicación de un criterio de oportunidad y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía,

corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos, por haber el Ministerio Público Fiscal prescindido totalmente de su ejercicio ante la aplicación de un criterio de oportunidad y en consecuencia dictar el sobreseimiento de J A M, ... Se deja constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado su buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad (arts. 96.5, 97, 155.5 y 157 CPP y art. 59.5 CP).

Segundo: Proceder a su protocolización, notificación y posterior archivo.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.04.28

09:47:25 -03'00'